

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR CLEANAIRTECH SUDAMÉRICA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-238-2023**

**Santiago, 11 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-238-2023, de fecha 6 de octubre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-238-2023, con la formulación de cargos a Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante e indistintamente, “el Titular” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable “Cleanairtech Sudamérica”, localizada en la comuna de Caldera, Región de Atacama.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-238-2023, establece en su Resuelvo V que el Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 6 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880

4. Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el titular presentó solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos y para la presentación



de un PdC, fundada en la necesidad de *“abordar el tema con distintos especialistas y directivos de la empresa, así como recabar antecedentes técnicos, operacionales y jurídicos que permitan analizar la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento o de formular descargos de manera apropiada, atendida la naturaleza del presente caso”*.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880.

6. Que, en cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de PdC y descargos, respectivamente. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a don Hernán Aravena Noemi, domiciliado en [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a la interesada, [REDACTED].



**Javiera Acevedo Espinoza**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880:**

- Hernán Aravena Noemi, domiciliado en [REDACTED]

**Notificación por correo electrónico:**

- [REDACTED]

**C.C:**

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**D-238-2023**

